QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIBERNÉTICA, A CARGO DEL SENADOR LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

El suscrito **Luis Humberto Fernández Fuentes** , senador de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción 11; 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, así como por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta Comisión Permanente la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de seguridad cibernética**

Exposición de motivos

La invasión a la privacidad de las personas o empresas es un delito peligroso que vulnera la seguridad e intimidad de los individuos. En México existe un mercado de fácil acceso y con gran auge para la industria del espionaje. Cualquier persona que busque en la red puede tener acceso a un sinfín de servicios de investigación y equipo de espionaje, desde los más sencillos hasta los más sofisticados. Existen en el mercado una gran diversidad de software y programas informáticos que les permite brindar todo tipo de servicios para el registro e intervención telefónica, perfiles de conducta, actividades, tendencias e intereses de cualquier persona, hasta secretos industriales, contraseñas, códigos o accesos a cuentas privadas de cualquiera sin restricción alguna.

En la actualidad el espionaje se puede dividir en dos vertientes principalmente: el llamado industrial, que afecta de manera directa diversas empresas del país al intervenir de forma ilícita información sobre la investigación de desarrollos y proyectos, para obtener una ventaja sobre sus competidores en el mercado; y el llamado espionaje informático, que se dirige a personas específicas con el objeto de obtener sin su consentimiento y de manera ilícita datos personales, contraseñas, cuentas bancarias y toda aquella información que se proporcione por medio de la red.[1]

La estrategia consiste en acceder mediante programas informáticos a la información privada de cada usuario para transferirla a la sede de una empresa de espionaje con la finalidad de posteriormente comercializarla. En el caso de las PC, la mayoría de las veces mediante la simple descarga de un programa que realice el usuario puede llegar a obtener toda la información que teclea , además rastrear los datos almacenados en la computadora, monitorear los movimientos de los usuarios conectados a internet, obteniendo su perfil comercial completo, **sin su consentimiento.** [2]

La vida de las personas cada vez se vincula más a su vida digital, el desarrollo de la tecnología las ha llevado a depender prácticamente en toda actividad de los sistemas informáticos y claves de acceso. El otorgamiento de servicios bancarios, trámites gubernamentales, información laboral, comunicaciones personales y el resguardo de archivos privados como fotografías o videos electrónicos se desarrollan a través de la tecnología digital.

El espionaje informático masivo es un alto riesgo. Al entrar al mundo de las redes sociales y al navegar en internet dejamos de estar en el anonimato y nos convertimos en una estadística o en un indicador. La violación a la privacidad y seguridad de las personas se da cuando las empresas con las que compartimos nuestra información, trafican con las bases de datos vendiéndoselas a empresas o al gobierno, o en su caso se obtienen mediante la interceptación de datos sin el consentimiento del usuario.

La intervención de los medios digitales cada vez es más invasiva y agresiva con la privacidad de los ciudadanos. La inseguridad y constantes amenazas por parte de la delincuencia, así como de otras actividades delictivas que se presentan a diario en nuestro país, han incentivado el auge de esta industria del espionaje.

La interceptación de las comunicaciones es un delito peligroso que transgrede la esfera más íntima de todo ser humano. El Código Penal Federal impone una pena contra quien intervenga las comunicaciones privadas, pero no sanciona a la persona o empresa que vende o compra un equipo o un servicio, desde el más sencillo o sofisticado que permita llevar a cabo la intervención de las comunicaciones e información personal o privada.

El Convenio sobre la Ciberdelincuencia de 2001 del Consejo Europeo estableció que, para prevenir los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos, se requiere de la tipificación de estos actos en la normatividad y derecho interno de cada país,[3] con el objeto sancionar de forma efectiva la violación a la privacidad de las personas.

México se encuentra entre los mayores compradores de equipo espía en América Latina,[4] aun y cuando la legislación federal sanciona "a quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente".[5] En todo este contexto el monopolio de la intervención no lo tiene el Estado y por ende menos puede ser realizada por los particulares.

La experiencia reciente en México con la actividad de estas empresas nos muestra que existe un vacío legal en su regulación, pues, aunque existen contratos donde se deslindan del uso que los clientes hagan de estas herramientas informáticas, en los hechos es difícil precisar los alcances de la responsabilidad entre proveedores y usuarios.

Por lo tanto, se hace conveniente que el Estado mexicano desincentive esta práctica creciente en nuestro país, el objeto de la presente iniciativa es sancionar la compra, venta y posesión de dispositivos electrónicos, programas informáticos, así como contraseñas, códigos de acceso o datos informáticos que transgredan la privacidad de las personas sin su consentimiento, para lo cual se propone:

TITULO QUINTO Delitos en Materia de Vías de Comunicación y Correspondencia	TITULO QUINTO Delitos en Materia de Vías de Comunicación y Correspondencia
CAPITULO 1 Ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia	CAPITULO 1 Ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia
Artículo 168 bis.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin derecho:	**Artículo 168 bis.** - Se impondrán de **dos años a cinco** años de prisión y de **quinientos** a tres mil días multa, a quien sin derecho:
I. Descifre o decodifique señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas, o	**I.** ...
11. Transmita la propiedad, uso o goce de aparatos, instrumentos o información que permitan descifrar o decodificar señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas.	**11.** ....
	111. Venda equipo o programas informáticos, preste el servicio, obtenga para su utilización, difusión u otra forma de puesta a disposición de:

	a) Dispositivos incluidos programas informáticos diseñados o adoptados principalmente para la intervención de comunicaciones privadas, geolocalización sin consentimiento del interesado o la interceptación de datos de navegación en internet. b) Contraseñas, códigos de acceso o datos informáticos similares que permitan tener acceso a la totalidad o a una parte de un sistema informático. c) La posesión de alguno de los elementos contemplados en los incisos anteriores, con el fin de ser utilizados para violar las comunicaciones privadas incluidas todas aquellas que se realizan por medios electrónicos.

CAPITULO 11 Violación de correspondencia	CAPITULO 11 Violación de correspondencia
Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.	Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas realizadas vía telefónica o medios digitales, mensajes de texto o cualquier aplicación de servicios de mensajería, correo electrónico, cuentas de redes personales, datos de geolocalización sin consentimiento del interesado, datos de navegación en internet o cualquier medio de comunicación privado sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. La pena prevista en el párrafo anterior se duplicará en caso de que los servidores públicos intervengan comunicaciones privadas sin la autorización judicial competente, además de la privación del cargo o inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o

	aprovechando su cargo, permita, autorice o realice las conductas señalada en este artículo.
	TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.
	CAPÍTULO 1 Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.
Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.	**Artículo 200.-** Al que **produzca,** comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio **incluso digital,** se le impondrá de **seis uno** mes a **effioo siete** años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa.

	Capítulo 11 Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática
Artículo 211 bis 1.- Sin correlativo.	Artículo 211 bis 1.- Al que acceda de manera deliberada e ilegítima a la totalidad o a una parte de un sistema informático, violando medidas de seguridad, con la intención de obtener datos informáticos o con otra intención delictiva, o en relación con un sistema informático que esté conectado a otro, se impondrá de cuatro a quince años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa.
Sin correlativo.	A quien intercepte de forma deliberada e ilegítima datos informáticos, por medios técnicos, desde un sistema informático o dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas procedentes de un sistema informático que contenga dichos datos informáticos, se impondrá de cuatro a quince años de prisión y de

	trescientos a mil quinientos días multa.
Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.	Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses **dos años** a aes **siete** años de prisión y de si-eA **doscientos** a trescientos **seiscientos** días multa.
Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.	Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses **seis años** a oo prisión y de cincuenta **doce** años de prisión y de cincuenta días multa. **trescientos** a ciento **seiscientos** cincuenta días multa. **Al que obtenga información privada sin el consentimiento expreso del dueño de la misma, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.**

Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.	**Artículo 211 bis 2.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tmi6 **dos** a cuatro **siete** años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.
Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.	Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de se+s meses **dos** a Ges- **siete** años de prisión y trescientos de GieA- **doscientos** a trescientos **seiscientos** días multa.
A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general	A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días **multa**

vigente en el Distrito Federal. Si el de salario mínimo general vigente en el responsable es o hubiera sido servidor Distrito Federal. Si el responsable es o público en una institución de seguridad hubiera sido servidor público en una pública, se impondrá además, destitución e institución de seguridad pública, se inhabilitación de cuatro a diez años para impondrá además, destitución e desempeñarse en otro empleo, puesto, inhabilitación de cuatro a diez años para cargo o comisión pública. desempeñarse en otro empleo, puesto,	cargo o comisión pública.
Artículo 211 bis 3.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.	**Artículo 211 bis** 3.- ... ...

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la impuesta, para desempeñarse en un plazo igual al de la pena resultante otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.	A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días **multa de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.** Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución pública, se impondrá mitad más de la pena e inhabilitación por pena resultante para desempeñarse en otro empleo, pública. puesto, cargo o comisión pública.
Artículo 211 bis 4.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cien a seiscientos días multa.	**Artículo 211 bis 4.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información en sistemas o equipos de instituciones que integran el financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán por de seis meses **cuatro** a cuatro años de prisión y de seiscientos días multa.

	cuatro **doce** años de prisión y de GieA **quinientos** a seiscientos **mil** días multa.
Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.	Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses **dos** a aes **siete** años de prisión y de cincuenta **doscientos** a trescientos **quinientos** días multa.
Artículo 211 bis 5.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.	**Artículo 211 bis 5.-** Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses **cuatro** a cuatro **doce** años de prisión y de GieA **quinientos** a seiscientos **mil** días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días **doscientos** a trescientos **quinientos** días multa. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.	Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses **dos** a aes **siete** años de prisión y de cincuenta multa. ...
Sin correlativo.	**Artículo 211 bis 8.- Cuando una persona se haga pasar por otra en internet o cualquier otro medio digital con el objeto de llevar a cabo actividades de carácter ilegal se impondrá de cuatro a doce años y multa de cien a mil quinientos pesos días multa.**
Sin correlativo.	**Artículo 211 bis 9.- Al que utilice los medios de tecnologías de información, comunicación, informática, electrónica o similar para**

	generar terror o miedo generalizado injustificado en una comunidad, se impondrá pena de prisión de cuatro a doce años y multa de cien a mil quinientos pesos días multa.
Sin correlativo.	Artículo 211 bis 10.- Se aplicara la pena de prisión de cuatro años a quince años y multa hasta de quinientos a dos mil días de multa, al que cometa de forma deliberada e ilegítima, la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos que dé lugar a datos no auténticos, con la intención de que sean tenidos en cuenta o utilizados a efectos legales como si se tratara de datos auténticos, con independencia de que los datos sean o no directamente legibles e inteligibles.
Sin correlativo.	Artículo 211 bis 11.- Se aplicará la prisión de siete a quince años y multa de mil a tres mil pesos a quienes realicen actos deliberados e ilegítimos que causen un perjuicio patrimonial a otra persona mediante:

	I. Cualquier introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos; 11. Cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la intención fraudulenta o delictiva de obtener ilegítimamente un beneficio económico para uno mismo o para otra persona

En virtud de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que confieren los artículos supra citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de seguridad cibernética

Título Quinto
Delitos en materia de vías de comunicación y correspondencia

Capítulo I
Ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia

Artículo 168 Bis. Se impondrán de dos años a cinco años de prisión y de quinientos a tres mil días multa, a quien sin derecho:

I. ...

II. ....

III. Venda equipo o programas informáticos, preste el servicio, obtenga para su utilización, difusión u otra forma de puesta a disposición de:

a) Dispositivos, incluidos programas informáticos diseñados o adoptados principalmente para la intervención de comunicaciones privadas, geolocalización sin consentimiento del interesado o la interceptación de datos de navegación en internet.

b) Contraseñas, códigos de acceso o datos informáticos similares que permitan tener acceso a la totalidad o a una parte de un sistema informático.

d) La posesión de alguno de los elementos contemplados en los incisos anteriores, con el fin de ser utilizados para violar las comunicaciones privadas incluidas todas aquellas que se realizan por medios electrónicos.

Capítulo II
Violación de correspondencia

Artículo 177. A quien intervenga comunicaciones privadas realizadas vía telefónica o medios digitales, mensajes de texto o cualquier aplicación de servicios de mensajería, correo electrónico, cuentas de redes personales, datos de geolocalización sin consentimiento del interesado, datos de navegación en internet o cualquier medio de comunicación privado sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se duplicará en caso de que los servidores públicos intervengan comunicaciones privadas sin la autorización judicial competente, además de la privación del cargo o inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o realice las conductas señalada en este artículo.

Título Octavo
Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

Capítulo I
Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo

Artículo 200. Al que produzca, comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio incluso digital, se le impondrá de seis uno mes a cinco siete años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa.

Capítulo II
Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Artículo 211 Bis 1. Al que acceda de manera deliberada e ilegítima a la totalidad o a una parte de un sistema informático, violando medidas de seguridad, con la intención de obtener datos informáticos o con otra intención delictiva, o en relación con un sistema informático que esté conectado a otro, se impondrá de cuatro a quince años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa.

A quien intercepte de forma deliberada e ilegítima datos informáticos, por medios técnicos, desde un sistema informático o dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas procedentes de un sistema informático que contenga dichos datos informáticos, se impondrá de cuatro a quince años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa.

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses dos años a dos siete años de prisión y de cien doscientos a trescientos seiscientos días multa.

...

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis años a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos cincuenta días multa.

Al que obtenga información privada sin el consentimiento expreso del dueño de la misma, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 211 Bis 2. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

...

Artículo 211 Bis 3. ...

...

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días multa. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 211 Bis 4. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y de cien quinientos a seiscientos mil días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Artículo 211 Bis 5. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 211 Bis 8. Cuando una persona se haga pasar por otra en internet o cualquier otro medio digital con el objeto de llevar a cabo actividades de carácter ilegal se impondrá de cuatro a doce años y multa de cien a mil quinientos pesos días multa.

Artículo 211 Bis 9. Al que utilice los medios de tecnologías de información, comunicación, informática, electrónica o similar para generar terror o miedo generalizado injustificado en una comunidad, se impondrá pena de prisión de cuatro a doce años y multa de cien a mil quinientos pesos días multa.

Artículo 211 Bis 10. Se aplicará la pena de prisión de cuatro años a quince años y hasta de quinientos a dos mil días de multa, al que cometa de forma deliberada e ilegítima, la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos que dé lugar a datos no auténticos, con la intención de que sean tenidos en cuenta o utilizados a efectos legales como si se tratara de datos auténticos, con independencia de que los datos sean o no directamente legibles e inteligibles.

Artículo 211 Bis 11. Se aplicará la prisión de siete a quince años y multa de mil a tres mil pesos a quienes realicen actos deliberados e ilegítimos que causen un perjuicio patrimonial a otra persona mediante:

I. Cualquier introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos;

II. Cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la intención fraudulenta o delictiva de obtener ilegítimamente un beneficio económico para uno mismo o para otra persona.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Fernández, Litza. "El espionaje informático: la poderosa estrategia del siglo XXI", 5 de marzo de 2017, disponible en: https://www.technemexico.com/espionaje-informatico-la-poderosa-estrateg ia-del-siglo-xxi/

2 lbidem

3 Convenio sobre Ciberdelincuencia, Consejo Europeo, 23 de noviembre de 2011, Budapest.

4 Arturo Ángel, "México, el principal cliente de una empresa que vende software para espiar". Animal Político, 7 de julio de 2015, disponible en: http://www.animalpolitico.com/2015/07/empresa-de-hackers-exhibida-por-v enta-de-software-espia-a-paises-represores-y-mexico-resulta-su-principa l-cliente/

5 Artículo 177 del Código Penal Federal.

Ciudad de México, 10 de enero de 2018.

Senador Luis Humberto Fernández Fuentes (rúbrica)